

74.392

0000002

NOTARIA  
TERCERA  
2

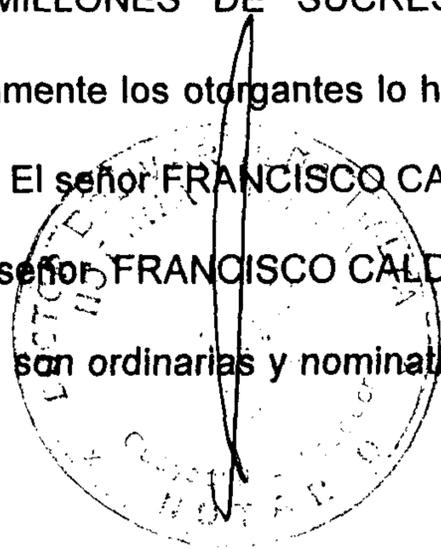


DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

5  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA  
6

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA  
DENOMINADA CONCALSA " CONSTRUCTORA  
CALDERÓN " S.A.-----  
CAPITAL : S/. 5'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, once de junio de mil novecientos noventa y seis, ante mi Doctor BOLÍVAR PEÑA MALTA, Notario Tercero de este cantón, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: FRANCISCO CALDERON CALDERÓN, ecuatoriano, casado, Ingeniero, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos; y, FRANCISCO CALDERÓN REYES, ecuatoriano, soltero, Ingeniero, domiciliado en Guayaquil.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos con el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron una minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar la inscripción de una en la que conste la constitución de una compañía anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES: Comparecen a la celebración de esta escritura, manifestando sus voluntades de otorgar el presente contrato de constitución de compañía anónima, en calidad de accionistas fundadores, las siguientes personas: FRANCISCO CALDERÓN CALDERÓN, por sus propios derechos; y FRANCISCO CALDERÓN REYES, por sus propios derechos, los mismos que suscriben la presente escritura de constitución en que se unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- CLÁUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y previamente los otorgantes lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscriptores : UNO) El señor FRANCISCO CALDERÓN CALDERÓN, ha suscrito tres mil acciones.- DOS) El señor FRANCISCO CALDERÓN REYES, ha suscrito dos mil acciones.- Todas las acciones son ordinarias y nominativas y por el valor de un mil sucres



1 cada una, de tal manera que cinco mil acciones totalizan el capital de la compañía.  
2 **CLÁUSULA TERCERA : DEL PAGO DEL CAPITAL:** Los otorgantes declaran en  
3 forma expresa, que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito:  
4 Uno) El señor FRANCISCO CALDERÓN CALDERÓN, paga el cien por ciento del  
5 valor de sus acciones mediante el aporte de bienes muebles que se describen en la  
6 cláusula que sigue; Dos) El señor FRANCISCO CALDERÓN REYES, paga el cien  
7 por ciento de sus acciones suscritas, mediante el aporte de bienes muebles que se  
8 describen en la cláusula que sigue. **CLÁUSULA CUARTA: APORTACIÓN DE**  
9 **BIENES:** A) El señor FRANCISCO CALDERÓN CALDERÓN, aporta los siguientes  
10 bienes muebles, que adquirió mediante compra que realizará a Indusur Motcum,  
11 valorados en tres millones de sucres, que cubren el cien por ciento de las acciones  
12 por él suscritas: a) Una unidad principal KXT-30810, marca Panasonic, cuyo valor de  
13 dos millones doscientos mil sucres; b) Una tarjeta portero central 1KXT-3860, cuyo  
14 monto es de doscientos cincuenta mil ; c) Un placa portero central 1KXT-30865,  
15 valorada en cien mil sucres; d) Una tarjeta chapa eléctrica CEN 1KXT-30866,  
16 valorada en doscientos mil sucres;y, e) Teléfono manos libres veintiocho memorias  
17 4KXR-640, marca Panasonic, valorado en doscientos cincuenta mil sucres. B)El  
18 señor FRANCISCO CALDERON REYES, aporta los siguientes bienes muebles, que  
19 adquirió mediante compra a Indusur Motcum, cuyo monto asciende a Dos millones  
20 de sucres, valor que cubre el cien por ciento de las acciones por él suscritas:a) Un  
21 Fax con memoria 1KXF-850, marca Panasonic, valorado en un millón quinientos mil  
22 sucres;b) Un teléfono multifuncional M/L 12B 1KXT7020, marca Panasonic, valorado  
23 en quinientos mil sucres. **CLÁUSULA QUINTA: AVALÚO:** Los socios fundadores  
24 de conformidad con lo que establece el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de  
25 Compañías, avaluarón los bienes aportados a esta compañía y descritos en las  
26 cláusulas anteriores, en: CINCO MILLONES DE SUCRES, avalúo por el cual se  
27 responsabilizan ante la compañía y ante terceros y que declaran como de su entera  
28 satisfacción.**CLÁUSULA SEXTA: TRANSFERENCIA DEL DOMINIO:** Por la presente

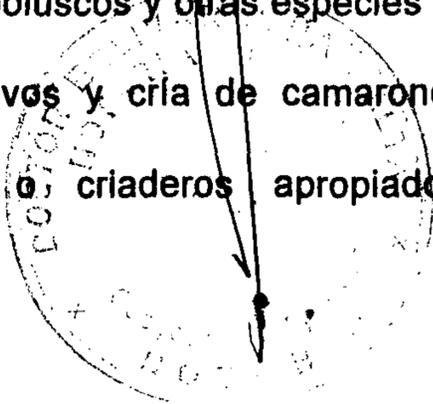
NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

los señores FRANCISCO CALDERÓN CALDERÓN y FRANCISCO CALDERÓN REYES, transfieren el dominio sin reservarse nada para sí, de los bienes muebles descritos en las cláusulas anteriores a nombre de la compañía en formación denominada CONCALSA "CONSTRUCTORA CALDERÓN" S.A.- CLÁUSULA OCTAVA: Los accionistas fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la compañía: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA CONCALSA "CONSTRUCTORA CALDERÓN" S.A.; CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: La compañía se denominará CONCALSA "CONSTRUCTORA CALDERÓN" S.A., que es una compañía anónima mercantil, regida por la Ley de Compañías y por el presente estatuto: CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO : OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía es: UNO) Dedicarse a la construcción, mantenimiento, compraventa, arrendamiento, corretaje, administración, mandato, anticresis y beneficio de bienes raíces; tanto rurales como urbanos, en propiedad individual o colectiva, comunal u horizontal; podrá dedicarse a la promoción, compraventa de lotizadoras ciudadelas, viviendas, condominios, obras civiles e instalaciones industriales, así como dedicarse a la fiscalización de obras de construcción civiles, industriales y de cualquier tipo; y, prestar servicios de decoración de fachadas exteriores, interiores, compraventa de materiales y accesorios para la construcción. DOS) Al desarrollo y explotación de productos agrícolas en todas sus fases, desde su cultivo hasta su procesamiento y comercialización tanto en el mercado nacional como en el extranjero; TRES) La industrialización y comercialización de productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas, ostras, pepinillos de mar, mariscos y peces en general; CUATRO) Producción de larvas de camarón, crustáceos, moluscos y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios, cultivos y cría de camarones y demás especies acuáticas, en viveros, piscinas o criaderos apropiados, y posteriormente





0000004

1  
NOTARIA  
TERCERA



4  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL

5  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

que la componen; DOCE ) Elaboración, fabricación, importación, exportación ,  
comercialización y venta de artículos y artefactos para el hogar, oficina,  
establecimiento comerciales o industriales, con sus respectivos accesorios y  
repuestos ; TRECE ) Fabricación, importación, exportación, comercialización de  
artículos, implementos, accesorios, repuestos y materiales de imprenta, así como de  
su materia prima conexas; papelería, tarjetera, útiles escolares y demás artefactos  
necesarios para la impresión gráfica; CATORCE) Fabricación, procesamiento,  
exportación, importación elaboración y comercialización de barnices, pinturas, lacas,  
productos hechos de hierro, industria metalmeccánica en general; QUINCE ) La  
producción y comercialización de bebidas gaseosas y alcohólicas; DIECISÉIS ) La  
compañía también se podrá dedicar a la importación, fabricación, y comercialización  
de computadoras tanto personales, como servidores; asesorar e instalar redes  
computacionales, instalar y comercializar software computacionales, programas de  
computación, accesorios para computadoras, brindar reparación y comercializar sus  
respectivos repuestos.- Podrá abrir establecimientos para la enseñanza y  
capacitación de personal en el área de computación e informática; DIECISIETE )  
Prestar servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría, mantenimiento,  
instalación, montaje, ensamblaje, comercialización y fabricación de los equipos,  
dispositivos, repuestos, accesorios y suministros eléctricos, electrónicos y de  
comunicación. DIECIOCHO ) Prestar servicio de diseño, planificación desarrollo,  
estudios, implementación revisión de sistemas y programas de computación y de  
sistemas electrónicos y comunicaciones. DIECINUEVE ) Representación técnica y  
comercial de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen  
actividades afines y complementarias al objeto social de esta compañía. VEINTE)  
Extracción, desarrollo, elaboración y comercialización de productos químicos  
orgánicos o inorgánicos, tales como plásticos y sus derivados, agroquímicos,  
fertilizantes de toda clase, productos agropecuarios en estado natural o  
manufacturados y procesados, para consumo humano, animal o vegetal, tales como

1 harina de pescado, semillas, productos bioacuáticos, etc. VEINTIUNO ) Podrá  
2 dedicarse a prestar servicios de asesoría técnico-administrativa en los campos afines  
3 a su objeto social, para lo cual podrá representar a personas naturales o jurídicas;  
4 VEINTIDÓS ) Promoción del turismo tanto nacional como internacional a través de la  
5 instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes,  
6 fondas, bares, clubes nocturnos, cafeterías, discotecas, centros comerciales, parques  
7 de diversiones, teatros, cines, estadios deportivos, fincas vacacionales, casinos y  
8 salas de juegos de azar; VEINTITRÉS ) A la importación, venta, exportación y  
9 elaboración de alimentos enlatados, envases de latas, confites y dulces;  
10 VEINTICUATRO ) Dedicarse a la selección, evaluación, y sugerencia de personal,  
11 para empresas, industrias, oficinas privadas o públicas. VEINTICINCO ) Importar,  
12 exportar fabricar y comercializar teléfonos celulares, sus repuestos y accesorios y  
13 otros equipos para la comunicación interpersonal, VEINTISÉIS ) Dentro del ejercicio  
14 de la actividad mercantil, podrá desempeñarse como representante, comisionista,  
15 agente, mandante, mandatario, consignatario e intermediario mercantil de personas  
16 naturales o jurídicas. VEINTISIETE ) Podrá dedicarse a la importación ,  
17 comercialización de cassettes de vídeo, audio y videojuegos en todas sus clases en  
18 blanco y gravados; VEINTIOCHO ) Podrá asimismo importar, exportar, confeccionar  
19 y comercializar artículos de cerámica, de deporte, de juguetería, instrumentos de  
20 música, joyas y artículos conexos a la rama de la joyería; VEINTINUEVE )  
21 Instalación y administración de supermercados, centros comerciales, cines, salas de  
22 conferencias y de recepciones; administración de edificios y condominios; TREINTA )  
23 La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros, así  
24 como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envaramiento o  
25 cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; TREINTA Y UNO  
26 ) Podrá realizar actividades de fumigación. TREINTA Y DOS ) La comercialización,  
27 compra, venta, importación y exportación de bicicletas en general, sus partes  
28 repuestos, implementos y mantenimiento; TREINTA Y TRES ) Igualmente podrá

NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

1 dedicarse a través de terceros al transporte terrestre, aéreo, fluvial o marítimo de  
 2 toda clase de mercaderías o en general de pasajeros, cargas, materiales de  
 3 construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos; TREINTA Y CUATRO ) Podrá  
 4 fabricar; distribuir y comercializar hielo en todas sus formas, tanto para consumo  
 5 humano, como para consumo industrial; TREINTA Y CINCO ) Dedicarse a la  
 6 industrialización, producción, distribución y comercialización de agua purificada, para  
 7 el consumo humano. TREINTA Y SEIS ) Como medio de cumplimiento de sus fines  
 8 y sin que constituya intermediación financiera, la compañía podrá realizar inversiones  
 9 en calidad de accionista o socio en otra sociedad que se constituya en el futuro.  
 10 TREINTA Y SIETE ) Para la consecución de su objeto social, la compañía podrá  
 11 realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, que tengan relación  
 12 con el mismo. ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía  
 13 es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio el cantón Guayaquil, República  
 14 del Ecuador, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del País.- ARTICULO  
 15 CUARTO: DEL PLAZO: El plazo de duración del presente contrato de constitución de  
 16 compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente  
 17 escritura en el Registro Mercantil, sin embargo este plazo podrá ampliarse o la  
 18 compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido,  
 19 por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto  
 20 en estos estatutos o en las causas legales.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL  
 21 SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS: El capital  
 22 autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000), que  
 23 podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- El capital  
 24 suscrito de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de  
 25 Accionistas hasta el límite del capital autorizado. El capital suscrito de la compañía  
 26 es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000), divididas en cinco mil  
 27 acciones ordinarias y nominativas por el valor de un mil sucres cada una, las mismas  
 28 serán numeradas del cero cero uno al cinco mil. Los títulos estarán firmados por el

10'000'000

1 Gerente General y el Presidente de la compañía. Los títulos podrán representar una  
2 acción o más. ARTICULO SEXTO: Si un título de acción o un certificado provisional  
3 se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declarar nulo el título, previa  
4 la publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno nuevo al  
5 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o  
6 certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-  
7 ARTICULO SÉPTIMO: Cada acción es ordinaria, nominativa e indivisible, la misma  
8 que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y sino lo  
9 está, en proporción a su valor pagado.- ARTICULO OCTAVO: Los títulos y  
10 certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde  
11 deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las  
12 demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.-  
13 ARTICULO NOVENO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones,  
14 mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas  
15 certificados provisionales o resguardos.- ARTICULO DECIMO: Los accionistas  
16 tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones; para suscribir las que se  
17 emitirán en caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá según lo dispuesto  
18 en la Ley de Compañías.- ARTICULO UNDÉCIMO: El accionista aportará a la  
19 compañía la porción del capital por el suscrito y no desembolsado, en la forma  
20 prevista en los estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de  
21 las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier sesión o traspaso, que de las  
22 acciones liberadas efectúe.- ARTICULO DUODÉCIMO: La transferencia del dominio  
23 de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino  
24 desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, atento a lo  
25 establecido en el artículo doscientos dos de la Ley de Compañías.- ARTICULO  
26 DÉCIMO TERCERO: Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la  
27 Superintendencia de Compañías por los representantes legales de la compañía,  
28 dentro de los ocho días posterior a su inscripción en el Libro respectivo, con

1  
NOTARIA  
TERCERA



4  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL

5  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

Indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario.- ARTICULO  
DECIMO CUARTO: El derecho de negociar libremente las acciones no admite más

limitaciones que las establecidas por la Ley.- CAPITULO TERCERO: DEL

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO

QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: La compañía estará

governada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas

7 legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum, la cual

8 eligirá un Directorio para gobernar la compañía ARTICULO DECIMO SEXTO: El

9 órgano supremo de la compañía es la Junta General de Accionistas, las cuales se

10 reunirán en el domicilio principal de la compañía.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

11 Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en

12 el domicilio principal de la compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las Juntas

13 Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros

14 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para

15 considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema

16 puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General

17 Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los

18 administradores determinados en el presente estatuto, aun cuando el tema no conste

19 en el orden del día, en atención a lo que determina el artículo doscientos setenta y

20 seis de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO: Las Juntas Generales

21 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos

22 puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria. ARTICULO

23 VIGÉSIMO: Para que la Junta General de Accionistas sea esta Ordinaria o

24 Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la

25 transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, apertura de

26 sucursales y cualquier reforma o modificación de los estatutos, habrá de concurrir a

27 ella por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará

28 con la tercera parte del capital pagado. En todo caso el quórum reglamentario para

1 las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el artículo  
2 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO  
3 PRIMERO: La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la  
4 prensa, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el  
5 domicilio principal de la compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quórum  
6 para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, días y  
7 horas de las reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referentes a la Juntas  
8 Generales de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de  
9 Compañías y Reglamentos vigentes.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Junta  
10 General estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste por el  
11 Gerente General. Como Secretario de la Junta actuará el Gerente General y a falta  
12 de este, actuará como tal el accionista designada por mayoría simple de votos.-  
13 ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Los accionistas podrán hacerse representar en la  
14 Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal  
15 de la compañía o por poder otorgado ante un Notario. No podrán ser representantes  
16 de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. ARTICULO  
17 VIGÉSIMO CUARTO: Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud de  
18 poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación  
19 alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está  
20 facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de  
21 Compañías y los Estatutos confieren al accionista.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:  
22 Salvo excepciones previstas por la Ley y los presentes estatutos, las resoluciones de  
23 las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que  
24 representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las  
25 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:  
26 Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la  
27 aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.- ARTICULO  
28 VIGÉSIMO SÉPTIMO: No obstante a lo dispuesto en los artículos precedentes, la

1  
NOTARIA  
TERCERA

2  
3  
4  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL

5  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MAÏTA

6 Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en  
7 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar o  
8 considerar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital  
9 pagado y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción  
10 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin, embargo,  
11 cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre  
12 los cuales no se considere suficientemente informado; de conformidad a lo estipulado  
13 en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO  
14 OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta  
15 General de Accionistas, a más de las señaladas en la Ley de Compañías, las  
16 siguientes: Uno) Nombrar al Presidente y al Gerente General, así como a los  
17 miembros del Directorio y demás funcionarios que considere conveniente para el  
18 mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por  
19 causas justificadas; Dos) Nombrar al Comisario Principal y Suplente; Tres) Conocer  
20 aprobar anualmente las cuentas, el balance, los informes que presente el Gerente y  
21 el Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución  
22 correspondiente. No podrán aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido  
23 precedidas por el Informe del Comisario; Cuatro) Resolver acerca de la distribución  
24 de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones;  
25 Cinco) Acordar todas modificaciones al contrato social, Seis) Resolver acerca de la  
26 fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; Siete) Interpretar de manera  
27 obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir; Ocho) Autorizar la  
28 creación de Agencias o sucursales, dentro o fuera del territorio nacional, nombrados  
sus factores o representantes, correspondientes; Nueve) Resolver sobre todo asunto  
que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro funcionario de la  
compañía; y, Diez) Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en  
los presentes estatutos y Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: La  
Junta General nombrará al Presidente, Gerente General por el periodo de cinco

1 años, pudiendo ser reelegidos los funcionarios en forma indefinida para ocupar las  
2 dignidades señaladas, no se requiere ser accionista de la compañía.- ARTICULO  
3 TRIGÉSIMO: Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto,  
4 en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito  
5 en el Artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de compañías y lo que al respecto  
6 constare en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas,  
7 expedido por la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO TRIGÉSIMO  
8 PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y  
9 deberes del Presidente las siguientes: UNO) Presidir las sesiones de la Junta  
10 General de Accionistas y suscribir las actas respectivas; DOS) Suscribir  
11 conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; TRES)  
12 Las demás atribuciones y deberes que le conceden al Presidente, la Ley y los  
13 presentes estatutos.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL DIRECTORIO: El  
14 Directorio de la Sociedad estará integrado por no menos de tres y no más de siete  
15 miembros, debiendo ser fijados y nombrados por la Junta General de Accionistas. El  
16 Directorio de la compañía estará conformado por Directores designados por titulares  
17 de las acciones representativas del capital, de acuerdo a las disposiciones legales  
18 pertinentes de la materia. Los Directores ejercerán sus funciones en el término de un  
19 año y hasta que sus sucesores sean designados. ARTICULO TRIGÉSIMO  
20 TERCERO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: El Directorio elegirá de su seno  
21 al Presidente, si este no hubiere sido designado por la Junta General de Accionistas.  
22 El Presidente del Directorio ejercerá sus funciones por el término de vigencia de su  
23 cargo. El Gerente General presidirá las sesiones del Directorio. En ausencia del  
24 Gerente General presidirá la misma el Director que designen los demás asistentes a  
25 la sesión. El Director que no pueda concurrir a la sesión designará a su  
26 representante, mediante carta poder o poder notariado el cual puede ser o no otro  
27 Director. En caso que la designación recaiga en otro Director, este tendrá tantos  
28 votos cuantas representaciones ejerza, a parte del suyo propio, la representación del

1  
NOTARIA  
TERCERA



3  
4  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
5  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MAÏTA

Director u otros miembros del Directorio se acreditará por simple carta o poder que expida el mismo, designando a su representante. ARTICULO TRIGÉSIMO

CUARTO: DEL QUÓRUM NECESARIO PARA LAS SESIONES DE DIRECTORIO: El

quórum decisorio para las sesiones del Directorio será: De dos miembros, si está integrado por tres, de tres miembros si está integrado por cuatro o cinco y de cuatro miembros si está integrado por seis o siete.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE

7 LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES DE DIRECTORIO: El Directorio

8 celebrará sesión cuando lo convoque su Presidente o el que lo presente de  
9 conformidad con el Artículo Vigésimo Noveno. El Directorio se reunirá  
10 obligatoriamente, cuando menos por una vez al mes. Las convocatorias serán  
11 hechas por el Presidente del Directorio, mediante carta dirigida a los miembros, con  
12 una anticipación no menor de tres días señalada, para la primera reunión y de dos  
13 días entratándose de la segunda convocatoria. En la citación deberá expresarse  
14 claramente el día, lugar y hora de la reunión y los asuntos a tratar, debiéndose  
15 consignar en el acta respectiva el cumplimiento de dichos requisitos. Podrán llevarse  
16 a cabo reuniones válidas del Directorio sin necesidad de convocatoria previa cuando  
17 estuviesen presente todos los Directores y dejasen constancia en el acta de su  
18 unánime consentimiento a la celebración de la reunión. Los acuerdos adoptados por  
19 mayoría de votos concurrente se harán constar en el libro de actas respectivos que

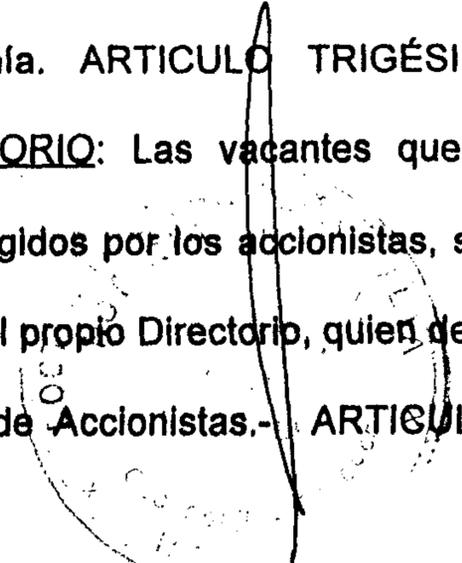
20 firmarán los Directores asistentes. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: CAUSAS POR

21 LAS QUE QUEDA VACANTE EL CARGO DE DIRECTOR: Queda vacante el cargo

22 de Director: por renuncia, fallecimiento, remoción, ser declarado insolvente en un  
23 concurso de acreedores o quiebra o por mantener pleitos pendientes con intereses  
24 opuestos al de la compañía. ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LAS

25 VACANTES EN EL DIRECTORIO: Las vacantes que ocurren en el Directorio

26 respecto de los Directores elegidos por los accionistas, serán llenadas por la Junta  
27 General de Accionistas o por el propio Directorio, quien deberá informar del particular  
28 a la próxima Junta General de Accionistas.- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO:



1 ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: El Directorio tiene los más amplios poderes  
2 generales y Especiales para las gestiones ordinarias y extraordinarias de la  
3 sociedad. Son atribuciones del Directorio: A) Decidir sobre la compraventa o  
4 enajenación de bienes inmuebles o muebles cuyo valor sean superior a dos mil  
5 salarios mínimos vitales de un trabajador en General, fijados al momento de la  
6 enajenación y la afectación o limitación del dominio mediante gravámenes como  
7 hipotecas, prendas, etcétera. B) Concretar toda clase de préstamos bancarios y  
8 comerciales, activos y pasivos en virtud de los cuales la sociedad dé o reciba  
9 cantidades de dinero, otorgando o exigiendo las garantías que fuesen oportunas.  
10 Celebrar cualquier clase de contratos en representación de la compañía. C) Decidir  
11 sobre la contratación y contratar al Gerente General y los funcionarios principales  
12 que fueren necesarios y fijarle sus atribuciones y remuneraciones, y determinar las  
13 garantías que ellos deben presentar, decidir sobre la organización de las oficinas,  
14 elaborando los reglamentos que fueren necesarios. D) Convocar Junta General  
15 Ordinaria en la fecha que corresponda y ejecutar los acuerdos que en ella se  
16 adopten, proponer a la Junta General la distribución de los beneficios y los  
17 dividendos obtenidos en cada ejercicio anual, presentar a la Junta General, la  
18 memoria, cuentas y balances de la sociedad y darles las explicaciones oportuna del  
19 caso sobre las operaciones efectuadas, examinar los libros y documentos de  
20 contabilidad, acordar todas las medidas que conduzcan a la buena marcha de la  
21 empresa. E) Decidir sobre la promoción, continuación, desistimiento o transacción de  
22 los procedimientos judiciales, someter a arbitrajes las reclamaciones interpuestas por  
23 la compañía o contra ella, estipulando las condiciones y forma de arbitrajes, otorgar  
24 poderes en nombre de la sociedad y desempeñar las demás funciones  
25 encomendadas por este estatuto. F) Designar apoderados e investirlos con los  
26 poderes de gestión que estime pertinente. G) Delegar total o parcialmente en uno de  
27 sus miembros, en el Gerente General o en Terceros, todas o parte de las facultades  
28 contenidas en este artículo: En cuanto tales delegaciones no estén expresamente

1  
NOTARIA  
TERCERA



4  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL

5  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

prohibidas por la Ley o los estatutos. La delegación permanente de alguna facultad del Directorio y la designación de los Directores que hayan de ejercer tal delegación requerirán con su validez del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del directorio. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: El primer Directorio de la compañía estará compuesto por tres miembros y está integrado por las personas, accionistas o no que la Junta General decida. ARTICULO CUADRAGÉSIMO:

40

7 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y  
8 deberes del Gerente General las siguientes: UNO) Representar legal, judicial y  
9 extrajudicialmente a la Compañía; y Presidir las reuniones del Directorio; DOS)  
10 Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean estas  
11 ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas; TRES)  
12 Llevar los libros de actas de Juntas Generales; el libro de Acciones y Accionistas, el  
13 Libro de expediente de las Juntas Generales y los demás que fueren necesarios;  
14 CUATRO) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, los títulos de  
15 acciones de la compañía y tomar nota en ellos de las transformaciones y  
16 pignoraciones; CINCO) Convocar conforme a la Ley y los presentes Estatutos, a la  
17 Junta General de Accionistas; SEIS) Negociar los contratos colectivos de trabajo, así  
18 como los individuales de todo género; SIETE) Cumplir y hacer cumplir las  
19 resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; OCHO) Realizar las  
20 aperturas de cuentas corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias, realizar  
21 los depósitos y retiros de los valores en los Bancos; siempre con la firma conjunta de  
22 uno de los miembros del Directorio; NUEVE) Llevar a cabo los actos administrativos  
23 en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales; DIEZ) Someter a  
24 consideración de la Junta General el informe de labores de cada año fiscal, para que  
25 ésta, previo conocimiento, lo apruebe; ONCE) Sugerir a la Junta General, o al  
26 Directorio la creación, retribución, y funciones de nuevos cargos que fueren  
27 necesarios para el normal y mejor giro de las actividades de la compañía.  
28 ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: En caso de falta o ausencia del Gerente

1 General por más de sesenta días, la Junta General deberá reunirse para nombrar a  
2 quién lo reemplace. CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Aún cuando termine el período  
3 para el cual hayan sido elegidos los Administradores, éstos funcionarios de la  
4 compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General  
5 nombre a los reemplazantes, excepto en casos de destitución. CAPÍTULO CUARTO:  
6 DE LA FISCALIZACIÓN, DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO.  
7 ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO : DE LOS COMISARIOS: La compañía  
8 tendrá un Comisario Principal y un Suplente, elegidos por la Junta General de  
9 Accionistas para un período de cinco años, quienes para el desempeño de sus  
10 funciones se sujetarán a las disposiciones de Ley. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO  
11 CUARTO: DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO: El treinta y uno de  
12 Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio anual y se hará un inventario a esa  
13 fecha de todos los bienes sociales. CAPÍTULO QUINTO: DE LA RESERVA LEGAL,  
14 DE LA RESERVA ESPECIAL Y DE LAS UTILIDADES: ARTÍCULO  
15 CUADRAGÉSIMO QUINTO: DE LA RESERVA LEGAL Y ESPECIAL: La reserva  
16 legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas  
17 obtenidas por la compañía en cada ejercicio económico anual, hasta completar la  
18 cuantía mínima establecidas por la Ley de Compañías. La Junta General podrá crear  
19 fondos, para eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero  
20 observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente se harán  
21 reservas especiales que se consideren convenientes para el desarrollo de la  
22 compañía. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: DE LAS UTILIDADES: Las  
23 utilidades obtenidas por la compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de  
24 cada año, una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio  
25 económico respectivo, después de practicadas las deducciones necesarias para la  
26 formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas por  
27 la Junta General, el saldo de las utilidades será distribuido entre los accionistas en  
28 proporción al valor pagado de las acciones. CAPÍTULO SEXTO: DE LA

NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:

DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: Son causas de disolución de la compañía,

todas aquellas que se encuentran señaladas en el artículo cuarto de la Ley

Reformatoria a la Ley de Compañías, publicadas en el Registro Oficial

número doscientos veintidós del veintinueve de junio de mil novecientos

ochenta y nueve, y los del presente estatuto. Disuelta la Compañía se

pondrá en liquidación, salvo los casos de absorción, fusión y escisión. ARTICULO

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: DE LOS LIQUIDADORES: El nombramiento del

liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía,

corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de que la Junta General

de Accionistas no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo

dispone la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO : Para

todo lo que no se encontrare previstos en los presentes estatutos, se estará

a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y las resoluciones que

apruebe la Junta General de Accionistas.- HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS

SOCIALES.- QUINTA: CLÁUSULA FINAL : Los accionistas fundadores declaran

expresamente que no se han reservado para sí, beneficio alguno proveniente

del capital social y autorizan en forma expresa al Abogado LUIS ALFREDO

MUGA PASSAILAIGUE, para que efectúe todos los trámites que, conforme a

derecho, son necesarios para obtener la legalización de la presente

constitución de compañía. Agregue Usted señor Notario las formalidades

de estilo y de Ley, que fueren necesarias para obtener la validez y

perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato mismo. Es Justicia, etc.,

(firmado ilegible) Abogado LUIS ALFREDO MUGA PASSAILAIGUE- Registro

número siete mil ochocientos catorce - Guayas.- Hasta aquí la minuta que

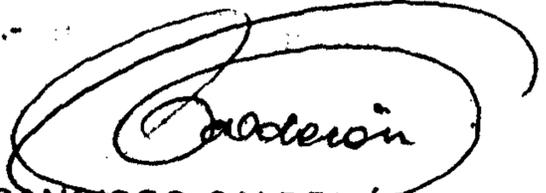
queda elevada a escritura pública. Quedan agregados a este registro

todos los documentos de Ley. Lelda esta escritura en alta voz, de principio

a fin por mí el Notario, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus

1 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy

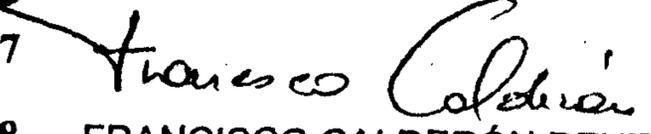
2 fe.-

3 

4 FRANCISCO CALDERÓN CALDERÓN.

5 C.C.: 090006098-9

6 C.V. # 101-090

7 

8 FRANCISCO CALDERÓN REYES.

9 C.C. 091166671-7

10 C.V. # 102-229

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, QUE SELLO  
21 Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE  
22 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, DE SU OTORGAMIENTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

23

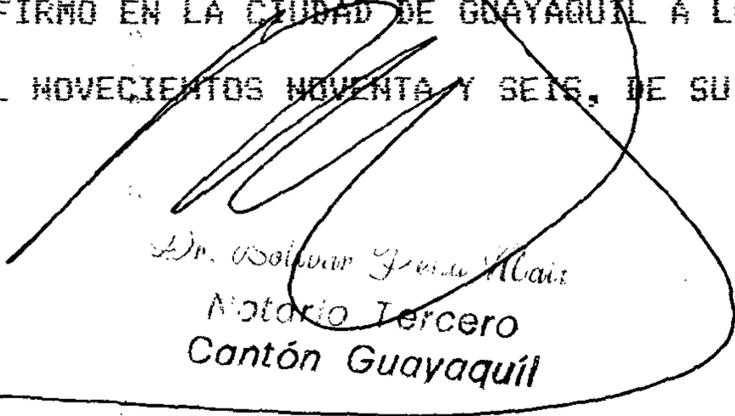
24

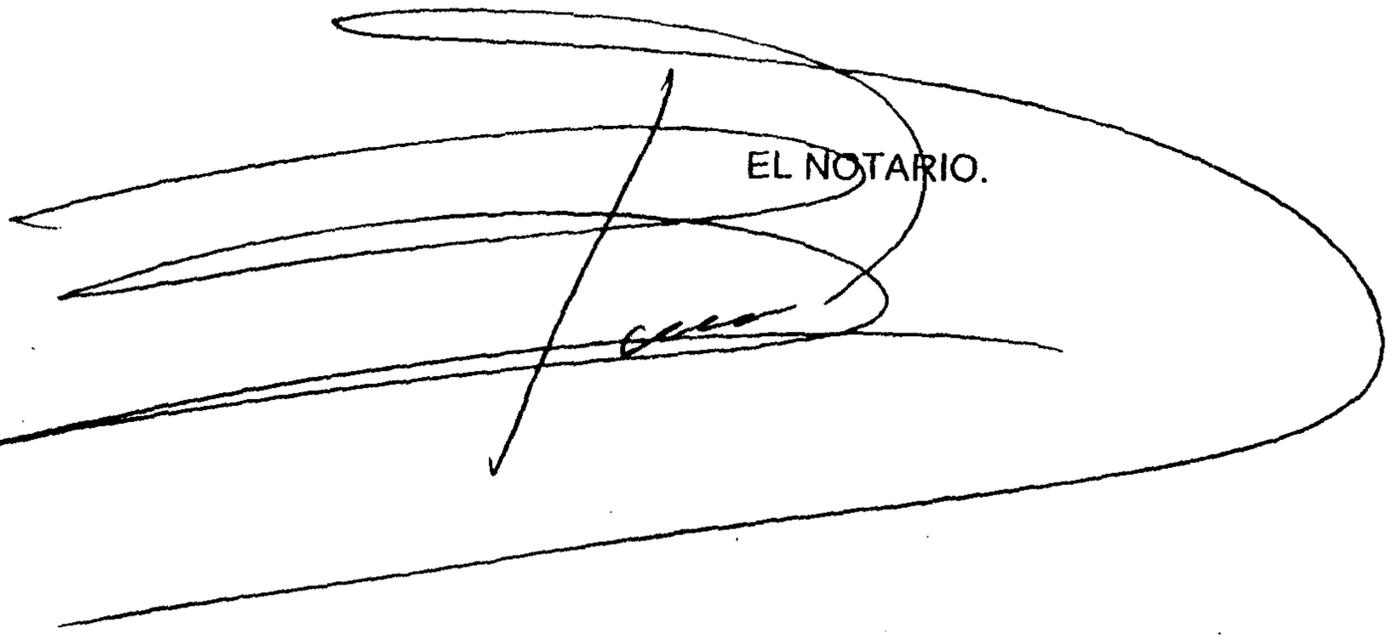
25

26

27

28

  
Dr. Soliman F. de M. de M.  
Notario Tercero  
Cantón Guayaquil

  
EL NOTARIO.

0000011

NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA  
MATRIZ CORRESPONDIENTE. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL  
ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 96-2-1-1-0002857 DE  
FECHA OCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DEL  
SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL QUE  
APRUEBA LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA ANONIMA  
CONDALSA "CONSTRUCTORA CALDERON S.A.", SEGUN CONSTA LA  
PRESENTE ESCRITURA. GUAYAQUIL A NUEVE DE JULIO DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

*Dr. Bolivar Peña Malta*  
Notario Tercero  
Cantón Guayaquil

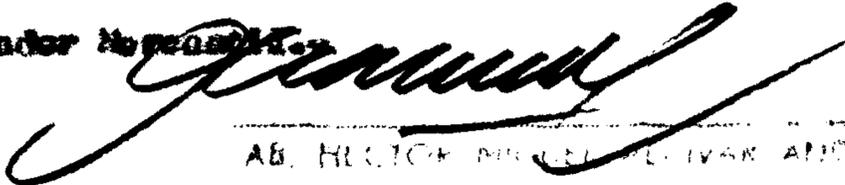
**Certifico que con fecha de hoy, 7.**

**En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 96-  
2-1-1-0002857, dictada el 8 de Julio de 1.996, por el  
Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita  
esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITU-  
CION de la compañía denominada CONDALSA "CONSTRUCTORA CALDERON"  
S. A., de folios 13.403 a 13.443, número 2.123 del Registro -  
Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 10.634  
del Repertorio.- Guayaquil, ocho de Julio de mil novecientos <sup>noventa y seis</sup>  
venta y seis.- al Registrador Mercantil.-**

10

*Hector Miguel Alcivar Andrade*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

tífico: con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial N° 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, doce de Julio de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MICHEL MELIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil

Certifico: con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de la Construcción de Guayaquil, correspondiente a "CONCELSA "MUNICIPALIDAD CALDERÓN" S.A." - Guayaquil, doce de Julio de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-

